

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 10 de noviembre de 2020, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 895/2020.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 895/2020. Negociado: 1.

NIG: 2906744420200011167.

De: Don Adrián Malagamba Montoro.

Contra: Aura ETT, S. Coop. Andaluza de Interés Social, y Negocios de Restauración del Sur, S.L., Repsol la Roca Burger King.

E D I C T O

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 895/2020 se ha acordado citar a Aura ETT, S. Coop. Andaluza de Interés Social, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a las 10:30 y 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª (los juicios se celebran en la Sala de Vistas que esta en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aura ETT, S. Coop. Andaluza de Interés Social, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a diez de noviembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»